



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.471

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|----------------------|--------|-----------|----------------------|--------|
| 060435039 | Diciembre 13 de 2019 | 3 | 060435472 | Diciembre 16 de 2019 | 32 |
| 060435042 | Diciembre 13 de 2019 | 9 | 060435491 | Diciembre 16 de 2019 | 34 |
| 060435079 | Diciembre 13 de 2019 | 14 | 060435517 | Diciembre 16 de 2019 | 36 |
| 060435082 | Diciembre 13 de 2019 | 16 | 060435520 | Diciembre 16 de 2019 | 38 |
| 060435365 | Diciembre 16 de 2019 | 24 | 060435543 | Diciembre 16 de 2019 | 40 |
| 060435414 | Diciembre 16 de 2019 | 26 | 060435546 | Diciembre 16 de 2019 | 48 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060435039

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR** del Municipio de Barbosa – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, de propiedad de la Cooperativa Multiactiva Manuel Posso Mejía, ubicado en la Carrera 11 N° 15 – 41 del Municipio de Barbosa, teléfono: 4063026, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305079000600, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 000716 | 11/10/1995 |
| Jardín | 000716 | 11/10/1995 |
| Transición | 000716 | 11/10/1995 |
| Primero | 000055 | 4/03/1996 |
| Segundo | 000055 | 4/03/1996 |
| Tercero | 000716 | 11/10/1995 |
| Cuarto | 000716 | 11/10/1995 |
| Quinto | 000716 | 11/10/1995 |
| Sexto | 000055 | 4/03/1996 |
| Séptimo | 000055 | 4/03/1996 |
| Octavo | 000055 | 4/03/1996 |
| Noveño | 000055 | 4/03/1996 |
| Décimo | 07847 | 25/04/2006 |
| Undécimo | 07847 | 25/04/2006 |

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.01** para el nivel de básica primaria, **7.37** para el nivel de básica secundaria y **7.76** para el nivel media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La señora **HALLYS CRISTINA AGUDELO SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.689.799, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Completa y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010401453 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De igual forma conceptos como “Derechos de grado” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, de propiedad de la Cooperativa Multiactiva Manuel Posso Mejía, ubicado en la Carrera 11 N° 15 – 41 del Municipio de Barbosa, teléfono: 4063026, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305079000600, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-------------------|
| 8% | Primer Grados |
| 6,5% | Siguientes Grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2020 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 2.445.849 | \$ 244.585 | \$ 2.201.264 | \$ 220.126 |
| Jardín | \$ 2.422.070 | \$ 242.207 | \$ 2.179.863 | \$ 217.986 |
| Transición | \$ 2.422.070 | \$ 242.207 | \$ 2.179.863 | \$ 217.986 |
| Primero | \$ 2.422.070 | \$ 242.207 | \$ 2.179.863 | \$ 217.986 |
| Segundo | \$ 2.422.070 | \$ 242.207 | \$ 2.179.863 | \$ 217.986 |
| Tercero | \$ 2.422.070 | \$ 242.207 | \$ 2.179.863 | \$ 217.986 |
| Cuarto | \$ 2.401.189 | \$ 240.119 | \$ 2.161.070 | \$ 216.107 |
| Quinto | \$ 2.412.847 | \$ 241.285 | \$ 2.171.562 | \$ 217.156 |
| Sexto | \$ 2.377.034 | \$ 237.703 | \$ 2.139.331 | \$ 213.933 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Tarifa anual 2020 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|----------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Séptimo | \$ 2.338.424 | \$ 233.842 | \$ 2.104.582 | \$ 210.458 |
| Octavo | \$ 2.262.631 | \$ 226.263 | \$ 2.036.368 | \$ 203.637 |
| Noveno | \$ 2.180.361 | \$ 218.036 | \$ 1.962.325 | \$ 196.232 |
| Décimo | \$ 2.101.074 | \$ 210.107 | \$ 1.890.967 | \$ 189.097 |
| Undécimo | \$ 2.101.074 | \$ 210.107 | \$ 1.890.967 | \$ 189.097 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

| Concepto | Grados | Valor |
|---|--------|-----------|
| Certificados y Constancias (Copias Adicionales) | Todos | \$ 16.100 |
| Salidas Escolares (voluntaria) | Todos | \$ 24.200 |
| Derecho de grado (Voluntario) | 11° | \$ 80.400 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

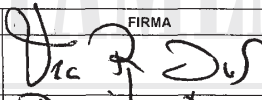
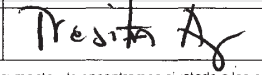
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|----------|
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 11/20/19 |
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica |  | 11/22/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060435042

Fecha: 13/12/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, de propiedad de La Señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en La Calle 29 N° 32-31, del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5480910, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000881, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 2018060230488 | 06/07/2018 |
| Jardín | 2018060230488 | 06/07/2018 |
| Transición | 2018060230488 | 06/07/2018 |

La Señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.023.431, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010404134 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluy que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula y Pensión dentro del **Régimen Regulado por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, de propiedad de La Señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en La Calle 29 N° 32-31, del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5480910, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000881, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-------------------|
| 9% | Primer Grado |
| 4.75% | Siguientes Grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Tarifa anual 2020 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 1.204.834 | \$ 120.483 | \$ 1.084.350 | \$ 108.435 |
| Jardín | \$ 1.157.856 | \$ 115.786 | \$ 1.042.071 | \$ 104.207 |
| Transición | \$ 1.106.868 | \$ 110.687 | \$ 996.181 | \$ 99.618 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

N/es 4,3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------|-----------|
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista | | 11/Dic/19 |
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica | | 11/12/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Departamento
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060435079

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°
S2019060432922 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2019”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° S2019060432922 del 04 de diciembre del 2019, para el proceso contractual cuyo objeto es: *“Comodato de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-16890, 020-20747, 020-25233, 020-15596, 020-21278 y 020-25232 en favor del establecimiento público del orden departamental denominado Escuela Contra la Drogadicción.”*, se integró el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|--------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ | DORA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ | GUSTAVO ADOLFO GOEZ VÁSQUEZ |

2. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. Que una vez celebrada la primera reunión del Consejo Directivo de la Escuela Contra la Drogadicción el pasado 10 de diciembre, se dilucidaron nuevas consideraciones que hacen necesario modificar el objeto del proceso de contratación y el Comité Asesor y Evaluador.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° S2019060432922 del 04 de diciembre del 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Comodato de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-16890, 020-20747 y 020-25233, en favor del establecimiento público del orden departamental denominado Escuela Contra la Drogadicción.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución N° S2019060432922 del 04 de diciembre del 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ | JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA | GUSTAVO ADOLFO GOEZ VÁSQUEZ |

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que en todo lo demás, conservan plena vigencia las disposiciones contenidas en la Resolución N° S2019060432922 del 04 de diciembre del 2019

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano Ramirez
LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|--|--------------|--------------|
| Proyectó: | Marwan Hassan Mustafá F. Abogado Fundación UdeA | | 11/12/2019 |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales | | 11/12/2019 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060435082

Fecha: 13/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS N° 10299 CUYO OBJETO ES “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMÍN (RUTA 25) - BRICEÑO (25AN13) Y EL CORREDOR VIAL LA ESE - ANGOSTURA - LA YE - (PARTIDAS A ANGOSTURA) (25AN09-1), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección el Concurso de Méritos, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección de

consultores o proyectos, modalidad en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

5. Que el numeral 2 del artículo 32 de la ley 1150 de 2007, señala como una modalidad del contrato de consultoría, los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
6. Que mediante Resolución N° S2019060154643 del 17 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos, cuyo objeto es el **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMÍN (RUTA 25) - BRICEÑO (25AN13) Y EL CORREDOR VIAL LA ESE - ANGOSTURA - LA YE - (PARTIDAS A ANGOSTURA) (25AN09-1), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Presupuesto estimado del proceso es por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$462.862.800.) IVA incluido del (19%) y un FACTOR MULTIPLICADOR de uno punto noventa y dos (1.92), para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500043083 con fecha de creación del 17 de julio de 2019 y Valor de \$ 462.862.800.
9. Que el presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente se encontraba en la obligación de proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037, Vigencia: desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019, Elemento PEP: 18-0134, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
11. Que el plazo para la ejecución de las acciones de interventoría está estimado en cuatro punto cinco (4.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos N° 10299, fue designado mediante Resolución No. S2019060149759 del 21/08/2019, modificada por la resolución No. S2019060151546 del 30/08/2019, por la resolución S2019060154642 del 17/09/2019 y finalmente por la resolución S2019060338014 del 13 de noviembre de 2019, mediante las cuales se modificaron los roles del respectivo comité.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 09 de septiembre de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.

14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
16. Que dentro del presente proceso de selección se publicaron las Adendas 1 y 2, frente al pliego de condiciones, los días 23 de septiembre de 2019 y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, mediante las cuales se modificó el cronograma del proceso de selección y se modificaron algunos apartes del pliego de condiciones.
17. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso y sus adendas, las propuestas fueron recibidas en la plataforma Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 26 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas. Se recibieron en total 18 propuestas las cuales se relacionan a continuación:

| N° | PROPONENTE |
|----|---|
| 1 | EI CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10299 |
| 2 | INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S (INESAS) |
| 3 | CONSORCIO GS 2019 |
| 4 | CONSORCIO ARA-SVP |
| 5 | CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019 |
| 6 | CONSORCIO VS LA YE |
| 7 | CONSORCIO INTERDESARROLLO |
| 8 | CONSORCIO ETERRA-1 |
| 9 | CONSORCIO CCJ |
| 10 | CONSORCIO FERMIN SR |
| 11 | TECNISUELOS S.A.S. |
| 12 | CONSORCIO ANTIOQUIA 299 |
| 13 | CONSORCIO INTERVENTORES VIALES |
| 14 | CONSORCIO ECOANGOSTURA |
| 15 | SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA |
| 16 | CONSORCIO INTERVIAL SAN FERMIN |
| 17 | CONSORCIO CC ANGOSTURA |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA |

18. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
19. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
20. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
21. Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 1 de noviembre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes del 1 al 11 de noviembre de la presente anualidad.

22. Que mediante Adenda 2 del 12 de noviembre de 2019 se modificó el cronograma del proceso de selección en el sentido de ampliar la fecha para la respuesta a observaciones frente al informe de verificación y realización de la audiencia de apertura de sobre económico y determinación del proponente adjudicatario.

23. Que el 4 de diciembre de 2019 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atendieron las observaciones presentadas por los proponentes, estableciéndose así mismo, el orden de elegibilidad.

24. Que como resultado del informe final de evaluación se tuvo el siguiente resumen:

| Nº | PROPONENTE | PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD | PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | TOTAL |
|----|--|--|-----------------------------------|--|---------|
| 1 | EI CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10299 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 40% CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 60% | 100 | 10 | 0 | 110 |
| 2 | INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S (INESAS) | 100 | 10 | 834,002 | 944,002 |
| 3 | CONSORCIO GS 2019 GERARDO DIAZ MANJARRES 60% SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S 40% | 100 | 10 | 889,901 | 999,901 |
| 4 | CONSORCIO ARA-SVP ARA INGENIERÍA S.A.S 50% SVP INGENIERÍA S.A.S 50% | 100 | 0 | 888,916 | 988,916 |
| 5 | CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019 CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS CONCIC SAS 50% - RD INGENIEROS CIVILES SAS 25% D&B INGENIEROS CIVILES SAS 25% | 100 | 10 | 889,991 | 999,991 |
| 6 | CONSORCIO VS LA YE GRUPO POSSO S.A.S. 25% INGENIERIA MONCADA GUERREROS.A. - IMG S.A. 75% | 100 | 0 | 0 | 100 |
| 7 | CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% ARM CONSULTING LTDA 50% | 100 | 0 | 813,903 | 913,903 |
| 8 | CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA SAS 60% ELSA TORRES ARENALES 40% | 100 | 10 | 835,677 | 945,677 |
| 9 | CONSORCIO CCJ CAYCO S.A.S 25% CONURMA Ingenieros Consultores S.L. 50% JORGE ISAAC VELASQUEZ VARGAS 25% | 100 | 0 | 0 | 100 |
| 10 | CONSORCIO FERMIN SR SEMPAP INGENIERÍA S.A.S 70% RENE ARMANDO MARTINEZ DORADO 30% | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11 | TECNISUELOS S.A.S. | 100 | 0 | 0 | 100 |
| 12 | CONSORCIO ANTIOQUIA 299 MAAF SAS 25% AMADO MIGUEL ORTIZ ORTIZ 50% CONSTRUOBRAS C&M S.A.S. 25% | 100 | 0 | 0 | 100 |
| 13 | CONSORCIO INTERVENTORES VIALES CGR S.A.S. 50% VQ INGENIERÍA S.A.S. 50% | 0 | 0 | 0 | 0 |

| Nº | PROPONENTE | PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD | PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | TOTAL |
|----|---|--|-----------------------------------|--|---------|
| 14 | CONSORCIO ECOANGOSTURA ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% ECG INGENIERIA SAS 25% SADING GROUP S.A.S 25% | 100 | 10 | 889,928 | 999,928 |
| 15 | SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA | 100 | 10 | 886,319 | 996,319 |
| 16 | CONSORCIO INTERVIAL SAN FERMIN JET INGENIERIA S.A.S. 25% INGENIERA MASTER S.A.S. 50% PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S 25% | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 17 | CONSORCIO CC ANGOSTURA CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS LIMITADA CITEC LTDA 50% COINZA ING SAS 50% | 100 | 0 | 890 | 990 |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑIA LTDA 50% RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA 25% MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 25% | 100 | 10 | 836,528 | 946,528 |

25. Que, con motivo de los resultados consignados en el informe final de evaluación, se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

| ORDEN | No. | PROPONENTE | PUNTAJE TOTAL |
|-------|-----|---|---------------|
| 1° | 5 | CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019 | 999,991 |
| 2° | 14 | CONSORCIO ECOANGOSTURA | 999,928 |
| 3° | 3 | CONSORCIO GS 2019 | 999,901 |
| 4° | 15 | SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA | 996,319 |
| 5° | 17 | CONSORCIO CC ANGOSTURA | 990,000 |
| 6° | 4 | CONSORCIO ARA-SVP | 988,916 |
| 7° | 18 | CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA | 946,528 |
| 8° | 8 | CONSORCIO ETERRA-1 | 945,677 |
| 9° | 2 | INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S (INESAS) | 944,002 |
| 10° | 7 | CONSORCIO INTERDESARROLLO | 913,903 |

26. Que la Audiencia de apertura de sobre económico y determinación del proponente adjudicatario se llevó a cabo según lo establecido en el pliego de condiciones y sus adendas modificatorias, el día 06 de diciembre de 2019 a las 10:30 horas, en la cual se abrió espacio para la participación de los proponentes asistentes, quienes formularon observaciones puntuales respecto a asuntos discutidos y resueltos en el informe de evaluación final.

Particularmente y tal como consta en detalle en el acta de audiencia publicada en el portal SECOP II, se formularon observaciones relacionadas con la no asignación de puntaje por discapacidad al proponente CONSORCIO CC ANGOSTURA, observación que fue resuelta en audiencia en el sentido de mantener la decisión adoptada por el comité asesor y evaluador en el informe de evaluación final.

De otra parte, se formularon nuevamente observaciones respecto del proponente CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019, en cuanto como bien se expuso durante el término de traslado y en las posteriores observaciones a los informes de evaluación, existe una aparente inconsistencia en la información presentada por el proponente en mención, relacionada con la fecha de inicio que figura relacionada en el certificado de experiencia aportado para el cálculo de la misma, siendo diferente a la fecha de inicio que, respecto de este mismo contrato, figura en la demás documentación contractual que se encuentra publicada en el portal SECOP I.

27. Que previa verificación efectuada durante la audiencia, se pudo constatar lo siguiente: el proponente CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019 en efecto aportó el certificado de experiencia del Contrato N° 211 del 08 de agosto de 2011 suscrito entre el CONSORCIO D&B y el MUNICIPIO DE TENJO, en cuyo consorcio figura la empresa D&B INGENIEROS CIVILES SAS con el 50% de participación, empresa que es integrante del proponente CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019.

En dicho certificado de experiencia figura como fecha de inicio del contrato N° 211 del 08 de agosto de 2011, el día 19 de septiembre de 2011, fecha que resulta inconsistente con la fecha de inicio que, del mismo contrato, figura en las actas de suspensión, reanudación y contrato adicional suscrito respecto del mismo contrato, a saber, el día 14 de septiembre de 2019, documentación que pudo ser validada por la administración departamental, en tanto se encuentra publicada en el portal SECOP I, afectándose de esta manera la Facturación Mensual Oficial como criterio establecido en los Pliegos de Condiciones para la calificación de la experiencia en el presente proceso de selección.

28. Que ante dicha inconsistencia y considerando que el proponente afectado no dispuso las dudas respecto de la información inexacta evidenciada por la administración departamental, es procedente RECHAZAR la oferta presentada por el proponente CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019 con fundamento en lo reglado en el capítulo 2 del Pliego de condiciones que, en su tenor literal, señala:

“INFORMACIÓN INEXACTA, NO VERAZ O CONTRADICTORIA: La Secretaría de Infraestructura Física se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente obtenida o suministrada a la Entidad por la fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar en el presente proceso de selección, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. En caso que el proponente aporte información INEXACTA, NO VERAZ, CONTRADICTORIA o aduere de cualquier forma algún documento original presentado, su propuesta será RECHAZADA, sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.”

29. Que, ante el rechazo efectuada a la oferta presentada por el proponente ubicado en primer lugar, es procedente proceder a su adjudicación al proponente ubicado en el orden siguiente de elegibilidad, el cual queda de la siguiente manera:

| ORDEN | No. | PROPONENTE | PUNTAJE TOTAL |
|-------|-----|----------------------------|---------------|
| 1° | 14 | CONSORCIO ECOANGOSTURA | 999,928 |
| 2° | 3 | CONSORCIO GS 2019 | 999,901 |
| 3° | 15 | SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA | 996,319 |
| 4° | 17 | CONSORCIO CC ANGOSTURA | 990,000 |

| ORDEN | No. | PROPONENTE | PUNTAJE TOTAL |
|-------|-----|--|------------------|
| 5° | 4 | CONSORCIO ARA-SVP | 988,916 |
| 6° | 18 | CONSORCIO INTERVIAS ANTIOQUIA | 946,528 |
| 7° | 8 | CONSORCIO ETERRA-1 | 945,677 |
| 8° | 2 | INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S (INESAS) | 944,002 |
| 9° | 7 | CONSORCIO INTERDESARROLLO | 913,903 |
| 10° | 5 | CONSORCIO CORREDOR SECUNDARIO 2019 | RECHAZADO |

30. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente No. 14 CONSORCIO ECOANGOSTURA, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.
31. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión del Formulario No. 3 "VALOR DE LA PROPUESTA", donde se constató un valor de la propuesta por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL VEINTE PESOS M/L (\$462.860.020), incluido IVA del 19% y un factor multiplicador correspondiente a 1.92.
32. Que con fundamento en lo señalado en la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, la Entidad entra a modificar el Factor Multiplicador presentado por el proponente y el valor de la propuesta económica ajustada corresponde a un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$440.152.440) incluido IVA del 19% y un Factor Multiplicador de 1.78.
33. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
34. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomendará la adjudicación del Proceso de selección de Concurso de Méritos No. 10299, al oferente CONSORCIO ECOANGOSTURA, previa presentación ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación así adelantado.
35. Que todos los documentos publicados en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso relacionados al Concurso de Méritos N° 10299, hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **N° 14 CONSORCIO ECOANGOSTURA** integrado por ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S con NIT 900.330.875-8, ECG INGENIERIA S.A.S con NIT 901.289.190 y SADING GROUP S.A.S con NIT 901.192.745-1, consorcio representado por el señor MAURICIO GÓMEZ CAICEDO identificado con C.C. 79.150.916, el contrato derivado del Concurso de Méritos N° 10299 cuyo objeto consiste en el **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS**

SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMÍN (RUTA 25) - BRICEÑO (25AN13) Y EL CORREDOR VIAL LA ESE - ANGOSTURA - LA YE - (PARTIDAS A ANGOSTURA) (25AN09-1), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$440.152.440) incluido IVA del 19% y un Factor Multiplicador de 1.78, teniendo en cuenta la oferta presentada y avalada por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor inicialmente ofertado fue ajustado de conformidad con la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo del contrato será de cuatro punto cinco (4.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.


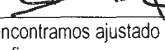
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---|--|------------|
| Proyectó: | Santiago Morales Quijano – Profesional Universitario |  | 11/12/2019 |
| Revisó: | Lucas Jaramillo Cadavid – Director de Asuntos Legales |  | 11/12/2019 |

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN APP-20-01-2019 PARA ADJUDICAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, CUYO OBJETO ES: “ESTUDIOS, DISEÑOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN PARA LA VÍA DOBLE CALZADA ORIENTE-DCO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO”.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en La Ley 1508 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 007 del 2 de Enero de 2012, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 01 de octubre de 2019, el Departamento de Antioquia publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, los documentos del proceso de contratación APP-20-01-2019 de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012.
2. Conforme a lo establecido en el Cronograma del Proceso de contratación APP-20-01-2019 y al Aviso Modificadorio No. 2, el tiempo para presentar manifestación de interés en participar en el proceso contractual es hasta el 16 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas.
3. Que debido al alto número de actividades administrativas ocurridas por la terminación del año y periodo administrativo. se hace necesario la suspensión del cierre del proceso de contratación APP-20-01-2019.
4. Con base en lo expuesto, se requiere suspender hasta las 2.00 p.m. del 20 de diciembre de 2019, el cronograma del proceso de contratación APP-20-01-2019, con el fin de garantizar la viabilidad del mismo en condiciones adecuadas para su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"....."

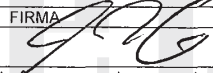
ARTÍCULO PRIMERO: Suspender hasta las 2.00 p.m. del 20 de diciembre de 2019, el cronograma del proceso de contratación APP-20-01-2019 para adjudicar un contrato de asociación público privada de iniciativa privada, cuyo objeto es: "estudios, diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, operación mantenimiento y reversión para la vía Doble Calzada Oriente-DCO, de acuerdo con el apéndice técnico 1 de la minuta del contrato".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO-ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|--|-------|
| Aprobó: | Lucas Jaramillo Cadavid, Director de Asuntos Legales- SIF. |  | |
| Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nro.

Radicado: S 2019060435414

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ELSA



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10298, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección el Concurso de Méritos, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el numeral 3 del artículo 2 de la citada norma.
5. Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura Física, adelantó dos (2) procesos de selección bajo la modalidad de licitación pública a saber:
 - No. 10250. "MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO – ABRIAQUI (62AN10-2), EN LA SUBREGION DE OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10298, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- No. 10260, MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA PEQUE (62AN09) EN LA SUBREGIÓN DE OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Es imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizará la vigilancia y seguimiento integral de los contratos de obra mencionados, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Concurso de Méritos No. 10298, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 09 de septiembre de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 17 de septiembre de 2019.
8. Que mediante la Resolución No. S2019060154533 del 17 de septiembre de 2019, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 10298, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
9. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
10. Que, para este proceso de Concurso de Méritos, se estableció un presupuesto oficial en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 314.684.949), IVA incluido del (19%) y un factor multiplicador de UNO PUNTO NOVENTA (1.90), enmarcado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.: 3500043081 del 17 de julio de 2019. Por \$314.685.600. Rubro Presupuestal No. SGRA.1.1/1720/1-R008/310501000/180134, Proyecto: 18-0034/001 Mejoramiento de la RVS, Banco de Proyectos Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037, Vigencia: desde el 27 de noviembre de 2019, hasta el 25 de febrero de 2020, Elemento PEP: 18-0134.
11. Que el plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10298, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

13. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, fueron recibidas once (11) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 26 de septiembre de 2019, a las 8:00 am en la Plataforma SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, tal y como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondientes:

| No. Propuesta | PROPONENTE | INTEGRANTES | % PARTIC. |
|---------------|---|---|------------|
| 1 | VIAS SECUNDARIAS 10298 | CAMILO ANDRES ANGEL SILDARRIAGA CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S. | 60% 40% |
| 2 | CONSORCIO PI ANTIOQUIA | PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S. | 60% 40% |
| 3 | SADING | N/A | 100% |
| 4 | CONSORCIO INTERDESARROLLO | JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO ARM CONSULTING LTDA | 50% 50% |
| 5 | ELSA TORRES ARENALES | N/A | 100% |
| 6 | TECNISUELOS S.A.S. | N/A | 100% |
| 7 | CONSORCIO ARENAS 10298 | ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S. CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S. | 50% 50% |
| 8 | SOTA LIMITADA | N/A | 100% |
| 9 | CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS INGENIERIA S.A.S. ISAZA | N/A | 100% |
| 10 | SISTEMA INGENIERIA | N/A | 100% |
| 11 | CONSORCIO VIAL PH | HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S. PROTEYCO S.A.S. | 50% 50% |

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

16. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

17. Que el resumen de la evaluación de las propuestas técnicas, se presenta en la siguiente tabla:

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10298, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD | PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | TOTAL |
|----|---|--|-----------------------------------|--|-----------------|
| 1 | CONSORCIO VÍAS SECUNDARIAS 10298 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S 40% CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA 60% | 100,000 | 10,000 | 889,798 | 999,798 |
| 2 | CONSORCIO PI ANTIOQUIA PROYECTOS E INTERVENTORÍA LTDA. 60% INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS S.A.S 40% | 100,000 | 10,000 | 889,210 | 999,210 |
| 3 | SADING GROUP S.A.S | 100,000 | 10,000 | 843,995 | 953,995 |
| 4 | CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO 50% ARM CONSULTING LTDA. 50% | 100,000 | 0,000 | 833,385 | 933,385 |
| 5 | ELSA TORRES ARENALES | 100,000 | 10,000 | 890,000 | <u>1000,000</u> |
| 6 | TECNISUELOS S.A.S | 100,000 | 0,000 | 0,000 | 100,000 |
| 7 | CONSORCIO ARENAS 10298 ARENAS DE LA HOZ INGENIERÍA S.A.S 50% CONSULTORÍA BOGOTANA S.A.S 50% | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 8 | SOTA LTDA. | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 9 | COINZA ING S.A.S | 100,000 | 10,000 | 878,573 | 988,573 |
| 10 | SISTEMA INGENIERÍA SUCURSAL COLOMBIA | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 11 | CONSORCIO VIAL PH HUPERNIKAO INGENIERÍA S.A.S 50% PROYTECO S.A.S 50% | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |

18. Que en el Orden de Elegibilidad se relacionan los puntajes totales de los oferentes hábiles, es decir: Experiencia + discapacidad + Estimulo a la Industria. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 ORDEN DE CALIFICACIÓN y teniendo en cuenta que se consideran elegibles aquellos proponentes que hayan obtenido un puntaje acumulado mínimo de setecientos (700) puntos en la calificación de la Experiencia del proponente, se realiza el siguiente Orden de Elegibilidad, con los datos consignados en el presente informe de evaluación.

| ORDEN | No. | PROPONENTE | PUNTAJE TOTAL |
|-------|-----|---|---------------|
| 1° | 5 | ELSA TORRES ARENALES | 1000,000 |
| 2° | 1 | CONSORCIO VÍAS SECUNDARIAS 10298 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S 40% - CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA 60% | 999,798 |
| 3° | 2 | CONSORCIO PI ANTIOQUIA PROYECTOS E INTERVENTORÍA LTDA. 60% - INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS S.A.S 40% | 999,210 |
| 4° | 9 | CONINZA ING S.A.S | 988,573 |
| 5° | 3 | SADING GROUP S.A.S | 953,995 |
| 6° | 4 | CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA. 50% | 933,385 |

19. Que la audiencia de apertura de sobre económico, se llevó a cabo el día seis (6) de diciembre de 2019, a las 9:00 horas, según lo establecido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador y demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Apertura de Sobre Económico, la cual fue publicada en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el día 6 de diciembre de 2019 y hace parte integral de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10298, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

20. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente **No. 5 ELSA TORRES ARENALES**, ubicado en primer lugar, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

21. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de los Formulario No. 3 "VALOR DE LA PROPUESTA", donde se constató un valor de propuesta por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$314.675.270), incluido IVA del 19% y un factor multiplicador correspondiente a 1,90

22. Que con fundamento en lo señalado en la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, la Entidad entra a modificar el Factor Multiplicador presentado por el proponente y el valor de la propuesta económica ajustada corresponde a un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L.C. (\$299.127.920) más IVA del 19% y un Factor Multiplicador del 1.75%

23. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomendará la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos No. 10298, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, previa presentación ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación así adelantado.

24. Que todos los documentos publicados en el SECOP II en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. 10298, hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

25. ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **ELSA TORRES ARENALES** identificada con cedula de ciudadanía número 63.323.375 el contrato derivado del Concurso de Méritos No. 10298, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, un valor estimado de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L.C. (\$299.127.920) más IVA del 19% y un Factor Multiplicador del 1.75%**, teniendo en cuenta la oferta presentada y avalada por la Entidad. El valor inicialmente ofertado fue ajustado de conformidad con la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016. El presente contrato tendrá un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

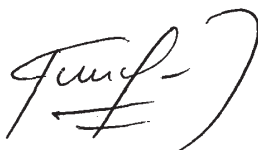
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ELSA TORRES ARENALES** identificado con cedula de ciudadanía número 63.323.375, el contenido íntegro de la presente Resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10298, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUI (62AN10-2) Y EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"



ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------|---|--|
| Proyectó: | Oscar Adrián Alarcón Uribe |  | 12/12/2019 |
| Aprobó: | Lucas Jaramillo Cadavid |  | 12/12/2019 |
| | | | Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOE
RESO

Radicado: S 2019060435472

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAREPITA CANAL CUATRO DEL MUNICIPIO DE CAREPA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAREPITA CANAL CUATRO**, del municipio de **CAREPA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 120 del 30/04/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 033 del 13/06/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAREPITA CANAL CUATRO**, del municipio de **CAREPA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 120 del 30/04/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



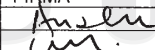
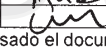
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor William Martínez Padilla con cédula de ciudadanía número 10900672, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|------------|
| Proyectó: | Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa |  | 12/12/2019 |
| Aprobó: | Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria |  | 12/12/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE
RESOLU

Radicado: S 2019060435491

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELENCITO DEL MUNICIPIO DE CAREPA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELENCITO**, del municipio de **CAREPA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 174 del 09/07/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 339 del 26/08/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELENCITO**, del municipio de **CAREPA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 174 del 09/07/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



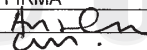
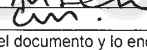
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Ramiro Antonio Higuita con cédula de ciudadanía número 8333418, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|------------|
| Proyectó: | Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa |  | 10/12/2019 |
| Revisó: | Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria |  | 10/12/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNADOR
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060435517

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE JARDÍN (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **JARDÍN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 123 del 22/09/1976 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 461 del 05/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **JARDÍN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 123 del 22/09/1976 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



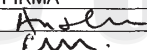
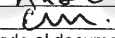
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Luis Roberto Zapata Flórez con cédula de ciudadanía número 3509927, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|------------|
| Proyectó: | Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa |  | 16/12/2019 |
| Aprobó: | Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria |  | 16/12/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB
RESO

Radicado: S 2019060435520

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **PEDRO CLAVER ALZATE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3607811**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAGRADO CORAZON DE JESUS** del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, constituida el **04/04/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAGRADO CORAZON DE JESUS** con domicilio en el Municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAGRADO CORAZON DE JESUS** con domicilio en el Municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **PEDRO CLAVER ALZATE RAMIREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3607811**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa | | 16/12/2019 |
| Revisó: | Gustavo León Cardona Toro – Profesional Universitario | | 16/12/2019 |
| Aprobó: | Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria | | 16/12/2019 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060435543

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE COPACABANA.**, ubicado en la Carrera 49 N° 48 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2748008, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212000031, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 3644 | 14/05/2001 |
| Jardín | 3644 | 14/05/2001 |
| Transición | 3644 | 14/05/2001 |
| Primero | 3644 | 14/05/2001 |
| Segundo | 3644 | 14/05/2001 |
| Tercero | 3644 | 14/05/2001 |
| Cuarto | 3644 | 14/05/2001 |
| Quinto | 3644 | 14/05/2001 |
| Sexto | 3644 | 14/05/2001 |
| Séptimo | 3644 | 14/05/2001 |
| Octavo | 3644 | 14/05/2001 |
| Noveno | 3644 | 14/05/2001 |
| Décimo | 3644 | 14/05/2001 |
| Undécimo | 3644 | 14/05/2001 |

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.98** para el nivel de básica primaria, **7.60** para el nivel de básica Secundaria, **7.74** para el nivel media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Señora **MARGARITA MARÍA SIERRA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.682.076, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010402463 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Nuevamente se le informa que “Una vez comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2018060228912 del 22/06/2018, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación”:

| Grado | Tarifa Anual EVI 2018 | Tarifa anual 2018 Resolución | Diferencia matricula |
|------------|-----------------------|------------------------------|----------------------|
| Prejardín | \$ 1.880.841 | \$ 1.880.841 | \$ 0 |
| Jardín | \$ 1.880.841 | \$ 1.880.841 | \$ 0 |
| Transición | \$ 1.832.964.625 | \$ 1.832.965 | \$ 1.831.131.660 |
| Primero | \$ 1.832.964.625 | \$ 1.832.965 | \$ 1.831.131.660 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Tarifa Anual EVI 2018 | Tarifa anual 2018 Resolución | Diferencia matrícula |
|----------|-----------------------|------------------------------|----------------------|
| Segundo | \$ 1.832.964.625 | \$ 1.832.965 | \$ 1.831.131.660 |
| Tercero | \$ 1.817.208.375 | \$ 1.817.208 | \$ 1.815.391.167 |
| Cuarto | \$ 1.827.794.375 | \$ 1.827.794 | \$ 1.825.966.581 |
| Quinto | \$ 1.786.410.875 | \$ 1.786.411 | \$ 1.784.624.464 |
| Sexto | \$ 1.766.185.375 | \$ 1.766.185 | \$ 1.764.419.190 |
| Séptimo | \$ 1.501.660.875 | \$ 1.501.661 | \$ 1.500.159.214 |
| Octavo | \$ 1.422.664.125 | \$ 1.422.664 | \$ 1.421.241.461 |
| Noveno | \$ 135.213.825 | \$ 1.352.138 | \$ 133.861.687 |
| Décimo | \$ 1.216.643.875 | \$ 1.216.644 | \$ 1.215.427.231 |
| Undécimo | \$ 1.141.014.375 | \$ 1.141.014 | \$ 1.139.873.361 |

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Concepto como "Calificaciones en papel Membrete" por valor de \$9.900, NO es susceptible de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: "[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...] ", también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: "Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio, cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios." Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: "Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros" (Subrayado fuera del texto).

Los Derechos de Grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

De igual forma se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”*, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE COPACABANA**, ubicado en la Carrera 49.N° 48 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2748008, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212000031, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-------------------|
| 10% | Primer Grado |
| 6,95% | Siguientes Grados |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2020 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 2.275.818 | \$ 227.582 | \$ 2.048.236 | \$ 204.824 |
| Jardín | \$ 2.212.715 | \$ 221.272 | \$ 1.991.444 | \$ 199.144 |
| Transición | \$ 2.142.311 | \$ 214.231 | \$ 1.928.080 | \$ 192.808 |
| Primero | \$ 2.142.311 | \$ 214.231 | \$ 1.928.080 | \$ 192.808 |
| Segundo | \$ 2.087.780 | \$ 208.778 | \$ 1.879.002 | \$ 187.900 |
| Tercero | \$ 2.087.780 | \$ 208.778 | \$ 1.879.002 | \$ 187.900 |
| Cuarto | \$ 2.087.780 | \$ 208.778 | \$ 1.879.002 | \$ 187.900 |
| Quinto | \$ 2.069.832 | \$ 206.983 | \$ 1.862.849 | \$ 186.285 |
| Sexto | \$ 2.081.890 | \$ 208.189 | \$ 1.873.701 | \$ 187.370 |
| Séptimo | \$ 2.034.754 | \$ 203.475 | \$ 1.831.278 | \$ 183.128 |
| Octavo | \$ 2.011.716 | \$ 201.172 | \$ 1.810.544 | \$ 181.054 |
| Noveno | \$ 1.710.418 | \$ 171.042 | \$ 1.539.376 | \$ 153.938 |
| Décimo | \$ 1.620.439 | \$ 162.044 | \$ 1.458.395 | \$ 145.840 |
| Undécimo | \$ 1.540.109 | \$ 154.011 | \$ 1.386.098 | \$ 138.610 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

| Concepto | Grados | Valor |
|--|--------------|------------|
| Derecho de grado y diploma (Voluntario) | 11° | \$ 140.600 |
| Módulos personalizados | Todos | \$ 50.000 |
| Inscripciones de Estudiantes nuevos | Jardín a 11° | \$ 19.800 |
| Certificados de estudio (Copias adicionales) | Todos | \$ 9.600 |
| Carnet Estudiantil - alumnos nuevos | Todos | \$ 13.500 |
| Seguro Estudiantil (Voluntario) | Todos | \$ 26.000 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Concepto | Grados | Valor |
|----------------------------------|--------|-----------|
| Salidas pedagógicas (Voluntario) | Todos | \$ 60.000 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---------------------|-----------|
| Proyecto | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista | <i>V. R. D. S.</i> | 12/Dic/19 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica | <i>Teresita Ag.</i> | 12/12/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060435546

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos; ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, de propiedad de **Sandra Yaneth Ríos Vélez**, ubicado en la Calle 100 Sur 50 – 53 del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2781770, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019499, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 26581 | 13/12/2006 |
| Jardín | 26581 | 13/12/2006 |
| Transición | 26581 | 13/12/2006 |
| Primero | 26581 | 13/12/2006 |
| Segundo | 26581 | 13/12/2006 |
| Tercero | 26581 | 13/12/2006 |
| Cuarto | 26581 | 13/12/2006 |
| Quinto | 26581 | 13/12/2006 |

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.05** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **SIETE (07)** del ISCE de acuerdo al artículo 4° de la resolución N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Señora **Sandra Yaneth Ríos Vélez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.686.113, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010402451 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 30%, y para los siguientes grados fue del 3,75%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo **SIETE (07)** del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5,05% (3,75% del IPC, 0,8% Adicional por Grupo ISCE, y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el 3,75% solicitado en las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

actas del consejo directivo por ser un porcentaje interior al máximo aprobado por la resolución ministerial.

La Propuesta que detallada los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019, No justifica los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios y del por qué un incremento del 25%, por lo antier se aprueba un incremento del 5% quedando de la siguiente forma:

| Concepto | Grados | Valor |
|--|-----------------------------|-----------|
| Salidas Escolares | todos los grados | \$ 73.500 |
| Certificados de Estudio (Copias Adicionales) | todos los grados | \$ 21.000 |
| Constancias de estudio | Jardín a Quinto y Egresados | \$ 21.000 |

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Conceptos como: "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, de propiedad de la señora **Sandra Yaneth Ríos Vélez**, ubicado en la Calle 100 Sur 50 – 53 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2781770, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019499, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-------------------|
| 30% | Todos los Grados |
| 3,75% | Siguientes Grados |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2020 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 1.732.182 | \$ 173.218 | \$ 1.558.964 | \$ 155.896 |
| Jardín | \$ 1.382.415 | \$ 138.241 | \$ 1.244.173 | \$ 124.417 |
| Transición | \$ 1.109.122 | \$ 110.912 | \$ 998.210 | \$ 99.821 |
| Primero | \$ 900.096 | \$ 90.010 | \$ 810.086 | \$ 81.009 |
| Segundo | \$ 876.938 | \$ 87.694 | \$ 789.244 | \$ 78.924 |
| Tercero | \$ 876.938 | \$ 87.694 | \$ 789.244 | \$ 78.924 |
| Cuarto | \$ 872.661 | \$ 87.266 | \$ 785.395 | \$ 78.539 |
| Quinto | \$ 864.187 | \$ 86.419 | \$ 777.768 | \$ 77.777 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

| Concepto | Grados | Valor |
|--|-----------------------------|-----------|
| Salidas Escolares | todos los grados | \$ 73.500 |
| Certificados de Estudio (Copias Adicionales) | todos los grados | \$ 21.000 |
| Constancias de estudio | Jardín a Quinto y Egresados | \$ 21.000 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

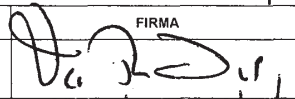

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|-----------|
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 13/Dic/19 |
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica |  | 13/12/19. |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
